

RESOLUCIÓN 291
EXENTA N°

SANTIAGO, 20 FEB 2006

VISTOS:

- 1.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.- La Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos Administrativos de los Organos de la Administración del Estado.
- 3.- El D.F.L.N°278, de 1960; el D.L.N° 49, de 1963, el D.L.N°3.602, de 1980, modificado por el artículo 15, inciso 2° de la Ley N°18.689, las demás facultades que me otorga el D.F.L. N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Resolución N°520, de 1996, que fijó el texto refundido de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y lo previsto, en la Resolución N°3, de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N°789, de 26 de julio de 2005, esta Dirección Nacional aprobó el Contrato de Arrendamiento, suscrito con fecha 05 de mayo de 2005, entre el Instituto de Normalización Previsional y doña Zunilda Estela Henríquez Henríquez, por medio del cual esta última entregó en arriendo a este Instituto, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Santa María N°285, de la ciudad de Cunco, inscrita a fojas 280 N°294, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 1985.
- 2.- Que, el Contrato singularizado en el Considerando precedente, estipuló un plazo de duración de 11 meses, contados desde el 1° de febrero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005.
- 3.- Que, en razón a la expiración del plazo de vigencia señalado en el Considerando precedente, este Instituto de Normalización Previsional y doña Zunilda Estela Henríquez Henríquez, con fecha 03 de enero de 2006, suscribieron un nuevo Contrato de Arrendamiento por medio del cual esta última entrega en arrendamiento a este Instituto, el inmueble singularizado en el Considerando N°1, el cual posee una superficie edificada de 120.19 mts² aproximadamente, necesaria tanto, para el funcionamiento del Centro de Atención I.N.P. Cunco, como servir de casa habitación del funcionario encargado del mismo.

INP



4.- Que, por medio de la estipulación contenida en la Cláusula Tercera del Contrato singularizado en el Considerando precedente, las partes ponen término al Contrato de Arrendamiento singularizado en el Considerando N°1, a contar del 31 de diciembre de 2005, dejando constancia que nada se adeudan con ocasión del cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, ni por ningún otro concepto, otorgándose a este respecto el más amplio, recíproco y completo finiquito.

5.- Que mediante Oficio Ordinario N°DI-04/0174-35, de 24 de enero de 2006, la División Inmobiliaria remite los antecedentes de respaldo visados por el Apoyo Legal de dicha División, para la emisión de la Resolución aprobatoria del Contrato de la especie.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento, de 03 de enero de 2006, suscrito entre el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL y doña ZUNILDA ESTELA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, por cuyo acto esta última, entrega en arrendamiento el inmueble, ubicado en calle Santa María N°285, de la ciudad de Cunco, para el funcionamiento y actividades del Centro de Atención I.N.P. Cunco, instrumento que consta de cinco (5) fojas, que se entiende formar parte de la presente Resolución.

2.- Déjase establecido que la renta mensual o canon de arrendamiento, será la suma de U.F. 7,102 (siete coma ciento dos Unidades de Fomento), que se pagará durante los 10 primeros días de cada mes, en la Sucursal I.N.P., ubicada en calle Matta N°62, esquina de Miraflores en la ciudad de Temuco, renta que se reajustará en la forma y condiciones que establece el inciso segundo y tercero, de la Cláusula Sexta del Contrato de la especie.

3.- Déjase constancia que el Contrato de Arrendamiento que se aprueba por la presente Resolución, comenzará a regir desde el 1° de enero de 2006 y terminará el 30 de diciembre de 2006, entendiéndose renovado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, en la forma y condiciones detalladas en la Cláusula Octava del referido Contrato.

4.- Impútese el gasto que demanda el presente Contrato de Arrendamiento, al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 2006, al Ítem y Asignación que corresponda en los años siguientes, si procede.

5.- Póngase término, a contar del 31 de diciembre de 2005, al Contrato de Arrendamiento que este Instituto de Normalización Previsional suscribiera con doña Zunilda Estela Henríquez Henríquez con fecha 05 de mayo de 2005, a que se refiere la Cláusula Tercera del Contrato que se aprueba por la presente Resolución.

6.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°769, de 28 de julio de 2005, que aprobó el Contrato de arrendamiento singularizado en el Considerando precedente.



INP

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Paseo 7 SANTIAGO

291



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE ADMINISTRACION
PREVISIONAL

Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración y Finanzas; a la División Inmobiliaria; a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad; al Apoyo Legal de la División Inmobiliaria; a la Sección Propiedades; a la Dirección Regional I.N.P. IX Región; a la Sucursal I.N.P. Temuco; al Centro de Atención I.N.P. Cunco; a la señora Zunilda Estela Henríquez H.. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.


MRM/VE/ANCR/mcr
CP Citos Arrendamiento
Arrend. Cunco
01-136




ADRIANA VASQUEZ COUSIN
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL

INP

CONTRATO ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 03 de Enero de 2006, el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, representado por la señora Directora Nacional doña Adriana Vásquez Cousin, chilena, casada, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Libertador O'Higgins N° 1353, 6 piso, en adelante "El Arrendatario" y doña **ZUNILDA ESTELA HENRÍQUEZ HENRIQUEZ**, chilena, casada, comerciante, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en adelante "La Arrendadora", han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO :Que doña **ZUNILDA ESTELA HENRÍQUEZ HENRIQUEZ** es dueña del inmueble ubicado en calle Santa María N° 285 de la ciudad de Cunco, inscrito a Fs 280 N° 294, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 1985. Lo adquirió en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil, según consta y se acredita en la escritura pública de compraventa de fecha 26.12.1983, otorgada ante el notario de Temuco, don René Ramírez Molina.

msm
SEGUNDO :Con fecha 05 de Mayo de 2005 el Instituto de Normalización Previsional y doña **ZUNILDA ESTELA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ**, celebraron un contrato de arrendamiento por el inmueble antes singularizado que tiene una superficie edificada de 120.19 mts2, aprox., destinada a Centro de Atención y casa habitación del funcionario encargado del mismo.

TERCERO :Que por el presente instrumento las partes de común acuerdo, vienen en poner término al contrato de arrendamiento citado en la cláusula precedente, a contar del 31 de Diciembre de 2005,

dejando constancia que nada se adeudan con ocasión del cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, ni por ningún otro concepto, otorgándose a este respecto el más amplio, recíproco y completo finiquito.

CUARTO

:Por este mismo acto, doña **ZUNILDA ESTELA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ** entrega en arrendamiento al **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, la propiedad singularizada con la superficie especificada en la cláusula Segunda de este instrumento, que "El Arrendatario" acepta para sí, declarando conocer el estado en que ésta se encuentra.

QUINTO

:La renta de arrendamiento mensual será la suma de UF. 7,102 (siete coma ciento dos Unidades de Fomento). Si en el futuro se eliminare la Unidad de Fomento o se alterare su actual modo de determinarla, la renta de arrendamiento mensual, partiendo del último pago, se reajustará trimestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que eventualmente lo reemplace en sus funciones.

SEXTO

:La renta de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas por "El Arrendatario", a doña **ZUNILDA ESTELA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ**, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en la Oficina de la Agencia del Instituto de Normalización Previsional, ubicada en calle Matta N° 62, esquina de Miraflores en la ciudad de Temuco, previa recepción del recibo de arriendo, con a lo menos 1° días de anticipación a su pago.

Para los efectos de convertir en moneda corriente nacional, la cantidad mensual de Unidades de Fomento correspondiente a las respectivas rentas de arrendamiento, se estará al valor oficial de la Unidad de Fomento que fije el Banco Central de Chile, o el Organismo que lo reemplace, vigente al día primero del mes en que deba efectuarse el pago efectivo.

En caso que las rentas de arrendamiento, se pagaren con posterioridad al décimo día hábil de mes respectivo, la conversión de la Unidad de Fomento a moneda nacional se efectuará al valor de ésta al día del pago efectivo.

SEPTIMO : "El Arrendatario" se obliga a pagar puntualmente, además de las rentas de arrendamiento, los consumos tales como, agua, luz eléctrica, gas.

OCTAVO : El presente contrato comenzará a regir desde el 1° de Enero de 2006 y terminará el 30 de Diciembre de 2006 entendiéndose renovado tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de ponerle término, mediante notificación escrita durante el curso del plazo original o de una de sus prórrogas, con aviso de a lo menos 3 meses de anticipación al periodo en vigencia.

Sin embargo, "El Arrendatario", se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier momento, cuando sus necesidades de funcionamiento en el inmueble no sean necesarias, previo aviso por escrito a "La Arrendadora" con a lo menos 3 meses de anticipación.

El arrendamiento terminará de inmediato, y sin indemnización de ninguna especie, en los siguientes casos:

- a) Si "El Arrendatario" no da a la propiedad arrendada el destino señalado en la cláusula cuarta precedente.
- b) Si incurriere en mora en el pago de la renta de arrendamiento, o de los servicios, por dos mensualidades consecutivas.
- c) Si subarrienda o cede el arriendo a cualquier título sin previo consentimiento de "El Arrendador".

NOVENO : "El Arrendatario" se obliga a restituir la propiedad arrendada en el mismo estado en que la recibió, habida consideración al desgaste natural por su uso y goce legítimo.

DECIMO : "El Arrendador" autoriza desde ya a "El Arrendatario" para que ejecute en el inmueble arrendado los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de su exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad.

Todas las mejoras que "El Arrendatario" introduzca en la propiedad y que puedan separarse sin detrimento de la misma, deberán ser retiradas por él al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendador" podrá manifestar por escrito su deseo de adquirir tales mejoras, y en tal caso ambas partes podrán acordar el precio de las mismas. A falta de acuerdo, "El Arrendatario" deberá retirar dichas mejoras y restituir el bien arrendado en las mismas condiciones que lo recibió.



DECIMO PRIMERO : "El Arrendatario" se obliga a reparar, a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad arrendada, que se deban a hecho o culpa de sus dependencias u ocupantes.

DECIMO SEGUNDO : "El Arrendador" o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose "El Arrendatario" a facilitar su ingreso.

DECIMO TERCERO : Se deja constancia que "El Arrendatario" no paga suma alguna por concepto de garantía de este contrato de arrendamiento.

DECIMO CUARTO : Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

INP

DIVISION Inmobiliaria

DIVISION INMOBILIARIA
SECCION PROPIEDADES
HUERFANOS N° 886
2° PISO - SANTIAGO

291

www.inp.cl

DECIMO
QUINTO

:La personería de doña Adriana Vásquez Cousin, en su calidad de Directora Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo N° 35 de fecha 29 de Abril del 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO
SEXTO

:El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Zunilda E. Henriquez
ZUNILDA E. HENRIQUEZ HENRIQUEZ
ARRENDADOR



Adriana Vasquez Cousin
ADRIANA VASQUEZ COUSIN
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MM
MRM/MER/MLR/JSJ/AMA.
CONTRATOCINCO

INP
DIVISION Inmobiliaria